



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 01 de abril de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Doris de Jesús Vélez Vélez.
<b>Demandada</b>	Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección SA. Positiva Compañía De Seguros SA.
<b>Radicado</b>	2021-0178
<b>Auto de Sustanciación</b>	0340
<b>Asunto</b>	Da por contestada demanda y fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por la Administrado de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección SA y Positiva Compañía De Seguros SA, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, visto que ya se encuentran integrados los contradictores y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderad, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Conforme con el poder conferido por la Administrado de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección SA. y Positiva Compañía De Seguros SA, se le reconocerá personería a la doctora Liliana Betancur Uribe con TP No. 132.104 como apoderada Protección y el doctor Dionisio Enrique Araujo Angulo con TP 86.226 como apoderado de Positiva Compañía De Seguros SA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la señora Claudia Janet Ochoa Cadavid.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana.

**Tercero.** Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha **se practicarán las pruebas de manera presencial** y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada. Los apoderados podrán asistir de manera virtual accediendo al siguiente link: "<https://call.lifesecloud.com/14017235>"

**Cuarto.** Reconocer personería a la doctora Liliana Betancur Uribe identificada con CC. 32.350.544 y portador del TP No 132.104 del C.S. de la J., como apoderada de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección SA.

**Quinto.** Reconocer personería al doctor Dionisio Enrique Araujo Angulo identificado con CC. 80.502.749 y portador del TP No 86.226 del C.S. de la J., como apoderado de Positiva Compañía De Seguros SA.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 047 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 04 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario